



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 0837-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 11 de setiembre de 2019.

VISTOS:

El Informe N° 916-2019-PPM/MPP de fecha 21 de agosto de 2019 emitido por el Procurador Público Municipal e Informe N° 1227-2019-OPER/MPP de fecha 27 de agosto de 2019 de la Oficina de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial D.S. N° 017-93-JUS, Art. 4° señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, ahora bien, la Sala Laboral Transitoria de Piura, con fecha 25 de agosto de 2017, emitió Sentencia de Vista (Resolución N° 10) en el Exp. N° 01000-2014-0-2001-JR-LA-01 - Acción Contenciosa Administrativa – seguido por doña **MARGARITA VILLALOBOS VASQUEZ**, en la cual señala lo siguiente:

“SÉPTIMO.- Conforme es de verse de la demanda obrante de folios 48 a 53, la demandante postula como pretensión: "Que se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 246-2014-A/MPP de fecha 21 de febrero del 2014, la cual deniega su pedido de reclamación administrativa de inclusión a planillas en calidad de empleada contratada."

OCTAVO.- Conforme es de verse del expediente judicial acompañado Exp. 2005-02585-0-2001-JR-CI-05 - Proceso de Amparo, obra de folios 241 a 242 la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 13 de fecha 17 de noviembre del 2005, la misma que considerando: "De la revisión de autos, fluye que si bien la demandante tenía la condición de trabajadora mediante contrato de Locación de Servicios, está acreditado en autos a través de cartas (folios 86 a 100), las mismas que contienen los informes detallados sobre las actividades realizadas mes a mes, de las cuales se aprecia que las labores realizadas son de carácter permanente, con sujeción a horario, dependencia y subordinación jerárquica, por más de un año ininterrumpido, por lo que tiene la calidad de trabajadora permanente al amparo de lo prescrito en el artículo 1 de la Ley N° 24041", resuelve revocar la sentencia apelada que declaro infundada la demanda de amparo y reformándola declara Fundada la demanda y ordena que la entidad demandada reponga a la trabajadora en el puesto que anteriormente venía desempeñando o en otro similar, con el mismo nivel y remuneración mensual. Siendo posteriormente, que mediante Resolución N° 16 a folios 272, se ordena que se cumpla con lo ejecutoriado por el superior jerárquico en el modo y forma de Ley.

NOVENO.- Del análisis realizado a los fundamentos que contiene la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 17 de noviembre del 2005 recaída en el Exp. 2005-02585-0-2001-JR-CI-05, se advierte que a fin de aplicar los efectos del artículo 1 de la Ley 240412 a favor de la demandante y ordenar su reincorporación a su centro de labores del cual fue despedida sin debido procedimiento, se analizó la naturaleza de la relación que existía entre la demandante y la Municipalidad Provincial de Piura, llegándose a determinar la existencia de una relación de naturaleza laboral al verificarse la presencia de servicios prestados de forma personal por la demandante, de una subordinación de sus labores y una remuneración por los servicios, es decir se determinó la preexistencia de los tres elementos que configuran una relación de carácter laboral (contrato de trabajo: i) Prestación personal de servicios, ii) Remuneración y iii) Subordinación), acreditándose consecuentemente que la demandante ha realizado labores de naturaleza permanente por más de un año ininterrumpido, por lo que en base a dichos fundamentos se ordenó su reposición a su centro de trabajo.

DÉCIMO.- En ese sentido, no puede desconocerse a la demandante aquello que ya le fue reconocido mediante sentencia ejecutoriada, teniendo la calidad de cosa juzgada, es decir tener la calidad de servidor público contratado, por lo tanto, conforme con la recurrida corresponde a la entidad demandada cumpla con registrarlo en la planilla de trabajadores contratados.

DÉCIMO PRIMERO.- En consecuencia, estando a los agravios expuestos por la parte demandada, los cuales no contienen razones suficientes que desvirtúen los fundamentos de la sentencia recurrida, por lo tanto, la resolución venida en grado. (...).”, concluyendo su Fallo de la siguiente manera:

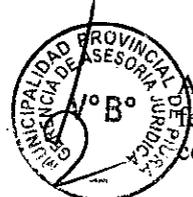
“ CONFIRMAR la sentencia materia de apelación contenida en la Resolución N° 06 de fecha 26 de diciembre del 2016, inserta de folios 210 a 215, en los extremos que declara Fundada en Parte la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Margarita Villalobos Vásquez contra la Municipalidad Provincial de Piura. En consecuencia Declara Nula las Resolución Alcaldía N° 276-2014-A/MPP de fecha 21 de febrero del 2014, y la Resolución N° 1539-2013-A/MPP. Se Ordena a la demandada Cumpla dentro del término de quince días de notificada con la presente, proceda a emitir nueva resolución incorporando a planilla de servidores contratados a la demandante desde el mes de enero del 2004. Confirmándola en lo demás que contiene”.

Que, la Oficina de Personal en su Informe N° 1227-2019-OPER/MPP, de fecha 27 de agosto de 2019, sugirió que se debe gestionar la emisión de la Resolución de Alcaldía, en cumplimiento a lo dispuesto por el Tercer Juzgado Laboral de Descarga de Piura, incorporándolo a la planillas de servidores a la parte demandante doña **MARGARITA VILLALOBOS VASQUEZ**, desde el mes de enero de 2004 como empleada contratada, bajo el Régimen Laboral del D. Leg. N° 276;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con los Proveídos de la Gerencia de Administración y Gerencia Municipal de fecha 27 y 28 de agosto de 2019 respectivamente; y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Nulas las Resolución de Alcaldía N° 276-2014-A/MPP, de fecha 21 de febrero de 2014 y Resolución de Alcaldía N° 1539-2013-A/MPP de fecha 19 de diciembre de 2013; en consecuencia Incorporar a la planilla de servidores contratados a la demandante doña **MARGARITA VILLALOBOS VASQUEZ**, desde el mes

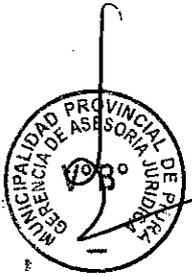


de enero del 2004, como empleada contratada, bajo el Régimen Laboral del D. Leg. N° 276; ello en mérito a lo dispuesto por el A quo en el Exp. N° 01000-2014-0-2001-JR-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Procuraduría Pública Municipal, comunique al juzgado el cumplimiento del presente mandato judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al interesado y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Oficina de Personal, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PIURA
ALCALDIA
Pierre Gabriel Gutierrez Medina

Ing. Pierre Gabriel Gutierrez Medina
ALCALDE (e)